CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A."

OTORGADO POR:

VIRGILIO HERMEL HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS

CUANTIA: USD$800.00

DI 4 COPIAS

DV

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles diez de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: **VIRGILIO HERMEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de estado civil soltero; **HERMEL DEIFILIO HERNÁNDEZ MANZANO**, de estado civil casado; **PAÚL FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de estado civil casado; **WILLIAN DUBERLI GUEVARA ALMENDARIZ**, de estado civil casado; **ANGEL OSWALDO GAVILANES MONTERO**, de estado civil casado; **JAVIER EDUARDO GAVILANES MONTERO**, de estado civil casado; **CRISTIAN STALIN SAAVEDRA ZURITA**, de estado civil casado; y, **FABIAN WALTER SAAVEDRA RODRÍGUEZ**, de estado civil casado; por sus propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como

documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Pomasqui, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Virgilio Hermel Hernández Hernández, de estado civil soltero; Hermel Deifilio Hernández Manzano, de estado civil casado; Paúl Fernando Hernández Hernández, de estado civil casado; Willian Duberli Guevara Almendariz, de estado civil casado; Angel Oswaldo Gavilanes Montero, de estado civil casado; Javier Eduardo Gavilanes Montero, de estado civil casado; Cristian Stalin Saavedra Zurita, de estado civil casado; Fabian Walter Saavedra Rodríguez, de estado civil casado; Los comparecientes, son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la parroquia la Pomasqui, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima **SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT SOCIEDAD ANONIMA** con sujeción a la Ley de Compañías, y; su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT SOCIEDAD ANONIMA**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será la parroquia de Pomasqui, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO.- Realizar en forma permanente, el servicio de transporte de carga pesada por carretera dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de la decisión Trescientos noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; DOS. A la importación, exportación, y comercialización de automotores en general, de piezas, partes y repuestos automotrices en general. TRES. A la importación, exportación, comercialización y transporte de toda clase de combustibles, lubricantes, líquidos limpios. CUATRO. Para el desarrollo del objeto social, la Compañía podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar bienes muebles o inmuebles que se juzgaren necesarios, así como girar, aceptar, negociar, cancelar o descontar instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales. CINCO. Podrá concurrir a la Constitución de otras Compañías o entidades similares o subscribir, adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarlas a ellas. SEIS. Igualmente la Compañía podrá realizar o desarrollar el servicio de lubricación, lavado, mantenimiento, mecánica o venta de insumos para el transporte. SIETE. A la representación de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a objetivos similares o complementarios con los cuales podrá asociarse. OCHO. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, para el adecuado cumplimiento de sus fines.. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse

con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares DE LOS Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerarios, en la forma que esta señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía par considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la nueva codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la nueva codificación de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la nueva codificación de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si

la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la nueva codificación de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por

mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía. k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando

temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. I.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; II.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. g.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. h.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; i.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. j.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente a cerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. k.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. l.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados la nueva codificación de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientos acciones ordinarias y

nominativas de un dólar americano cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante, De acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.** ------

Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Número de acciones
Virgilio Hermel Hernández Hernández	100	100	100
Hermel Deifilio Hernández Manzano	100	100	100
Paúl Fernando Hernández Hernández	100	100	100
Willian Duberli Guevara Almendariz	100	100	100
Angel Oswaldo Gavilanes Montero	100	100	100
Javier Eduardo Gavilanes Montero	100	100	100
Cristian Stalin Saavedra Zurita	100	100	100
Fabian Walter Saavedra Rodríguez	100	100	100
TOTAL	800	800	800

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la nueva codificación de la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- De manera expresa a la señora Doctora Silvia Moya Vallejo, queda facultada para realizar todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicios de Transporte de Carga Pesada, autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituye títulos de propiedad por

consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía, con todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctora Silvia Moya Vallejo, Abogada con matrícula profesional número nueve mil setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Virgilio Hermel Hernández Hernández

C.C. No. 060238325-8 C.V. No. 166-0014

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Hermel Deifilio Hernández Manzano
C.C. No. 0600111159-5 C.V. No.

Paúl Fernando Hernández Hernández
C.C. No. 1715004514 C.V. No.

Willan Dubelli Guevara Almendariz
C.C. No. 0502448659-0 C.V. No.

Angel Oswaldo Gavilanes Montero
C.C. No. 0200428843 C.V. No.

Javier Eduardo Gavilanes Montero
C.C. No. 0201058030-6 C.V. No.

Cristian Stalin Saavedra Zurita

C.C. No. 171549824-0 C.V. No.

Fabián Walter Saavedra Rodríguez

C.C. No. 170149740-4 C.V. No.

DR. GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

00008

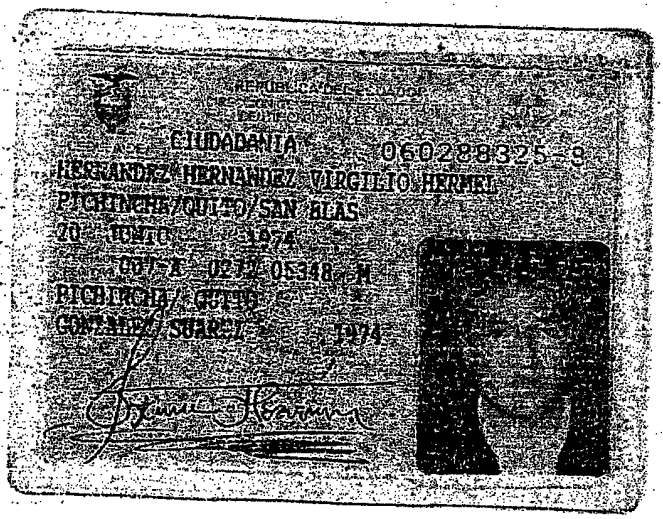

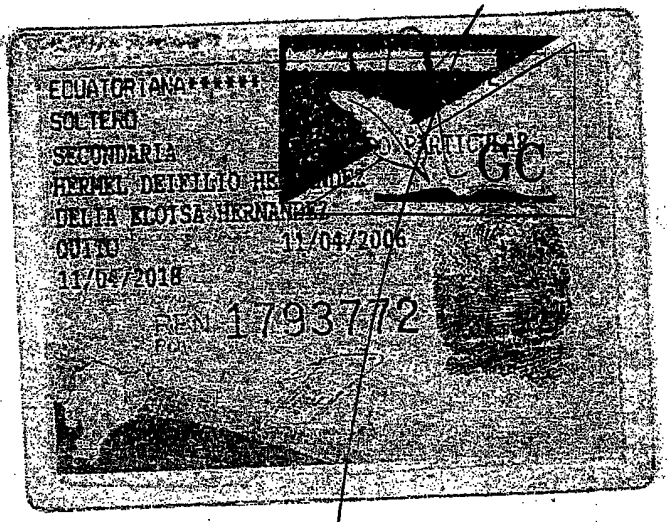

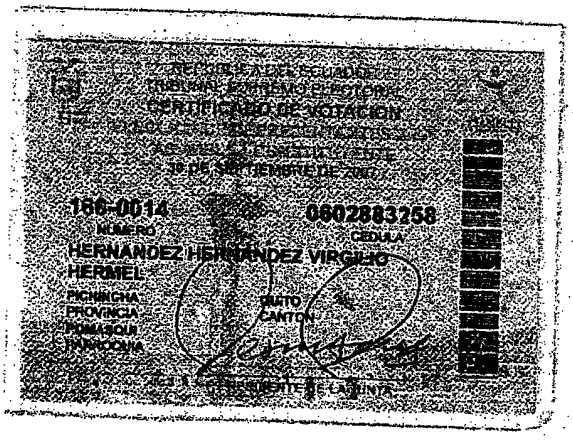

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

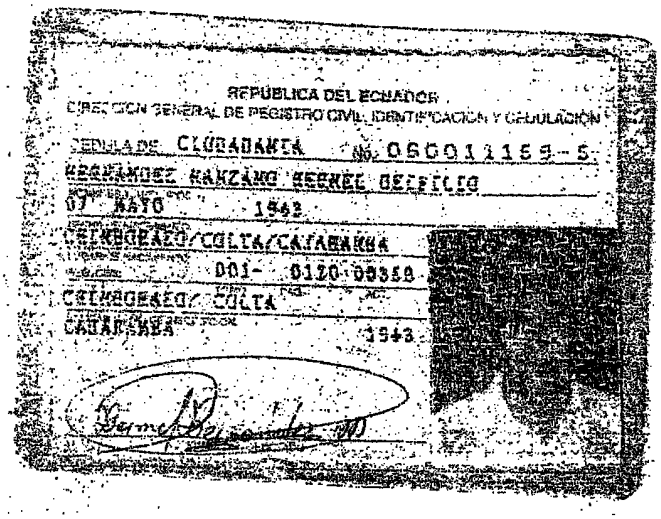

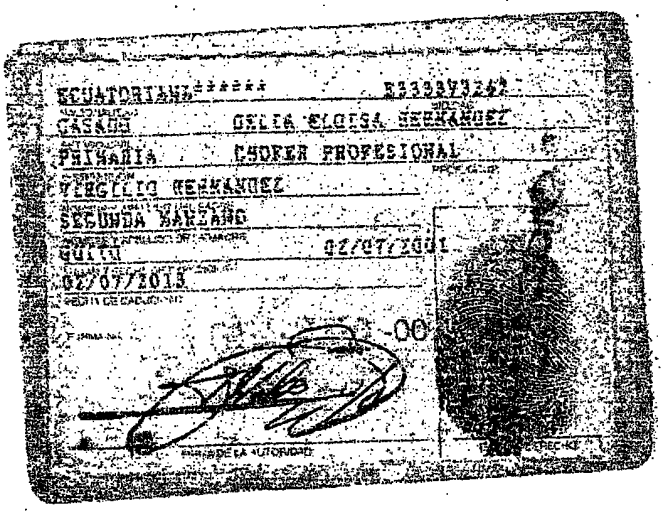

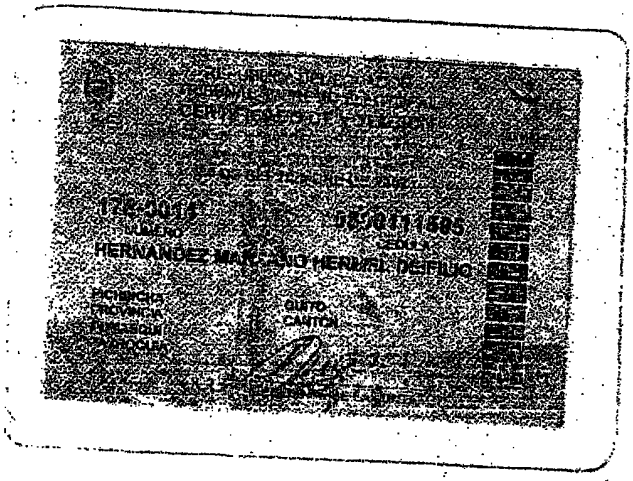

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

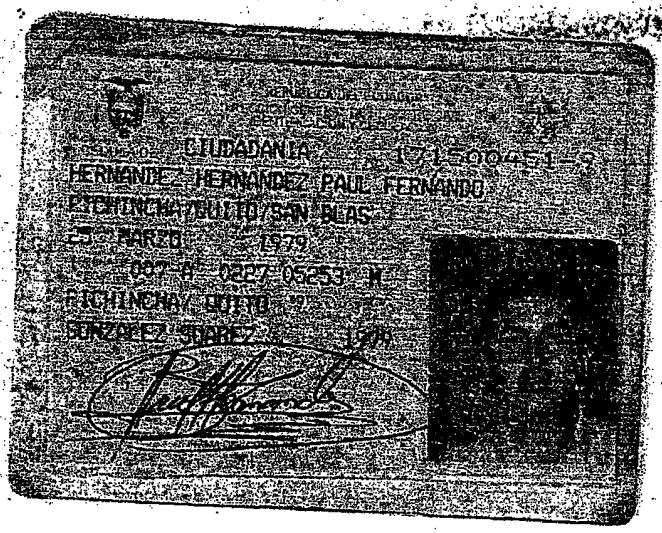

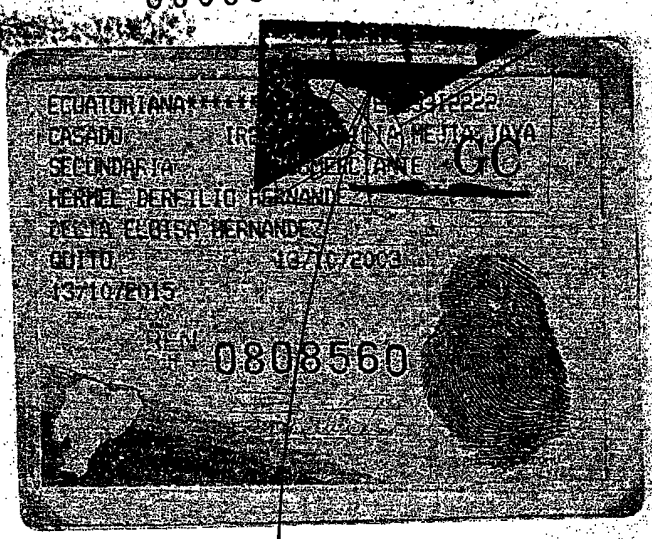

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

00010

ECUATORIANA****** E434314242
CASADO NANCY LICENA GALLO CHACON
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
EUTORGIO ROSALINO GUEVARA N
EMMA ZORAIDA ALMENDARIZ ORTIZ
QUITO 25/07/2007
25/07/2019
REN 2446999

REPUBLICA DEL ECUADOR
CI[redacted] 0249659-0
GUEVARA AL[redacted] DUBERLI
BOLIVAR/CH[redacted]ALEGA /CHAPACOTO7
30 SEPTIE[redacted]
002 [redacted]
BOLIVAR/ CHIMBO
MAGDALENA /CHAPACOTO/ 1978

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

certifica que Guevara Almendariz William Duberli

NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía N° 050249659-0

Artículo ... No sufragó

Quito 11-10-2007

Ciudad y Fecha

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 90 DIAS — ORIGINAL PARA EL INTERESADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

FORMULARIO DE SOLICITUD Nº 046418

Especie Valorada
$ 3,00

Quito 29-10-2007
Ciudad y Fecha

Señor
Presidente del Tribunal Supremo Electoral de: Pichincha
Ciudad.-

Yo, Guerrero Almendariz Willian Duberli
(NOMBRES Y APELLIDOS)
con cédula de ciudadanía Nº. 050248659-0, solicito se me confiera certificado de:

- [ ] Empadronamiento
- [ ] No empadronado por minoría de edad
- [ ] Desafiliación
- [x] Candidato electo
- [ ] Candidato inscrito
- [ ] Posesión del candidato electo
- [ ] Otros (especifique)

Del ciudadano
con cédula de ciudadanía Nº.

Atentamente,
FIRMA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

certifica que Guerrero Almendariz Willian Duberli
(NOMBRES Y APELLIDOS)
con cédula de ciudadanía Nº. 050248659-0

Certifico — No pagó.

Quito 29-10-2007
Ciudad y Fecha

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

00011

2342458

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

030-0004 NÚMERO
0200428845 CÉDULA
GAVILANEZ MONTERO ANGEL OSWALDO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CALDERON PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

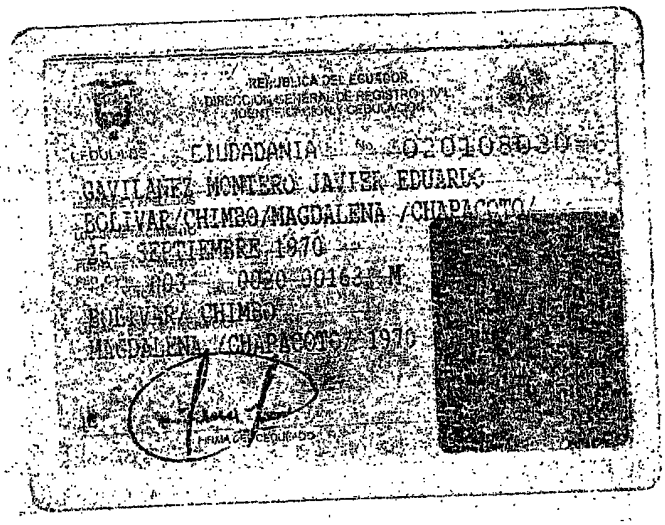

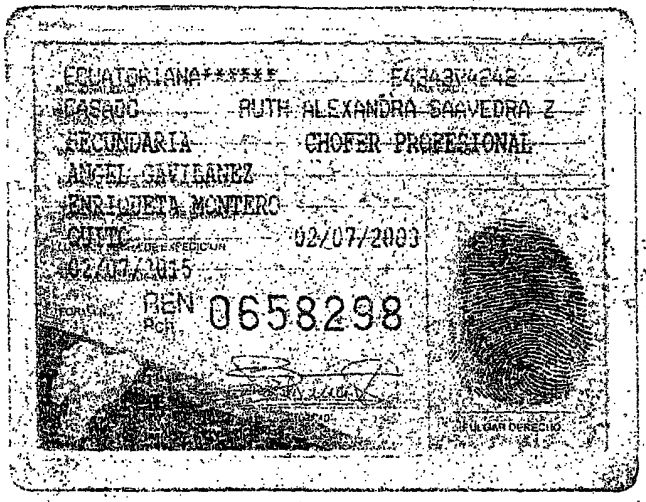

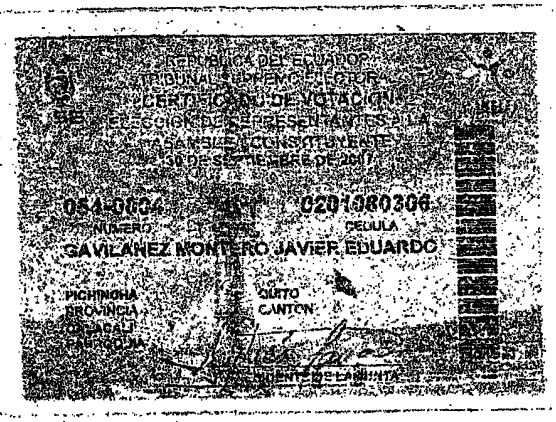

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171549824-0
SAAVEDRA ZURITA CRISTIAN STALIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
05 NOVIEMBRE 1980
001 0212 00212 M
PICHINCHA/ QUITO
POMASQUI 1980

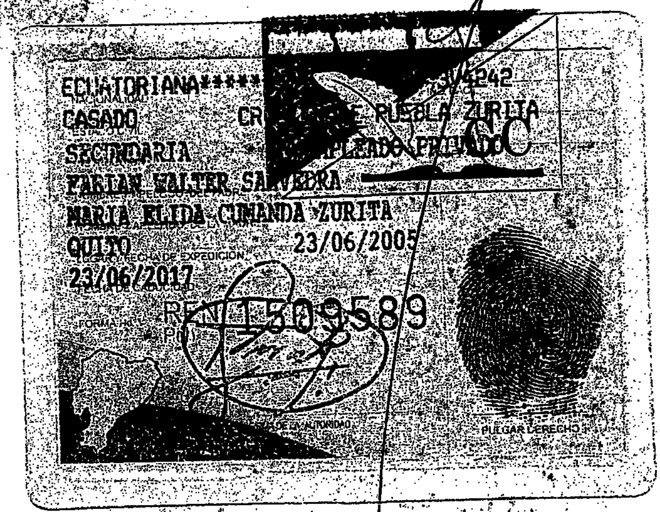
ECUATORIANA***** [illegible]4242
CASADO [illegible] PUEBLA ZURITA
SECUNDARIA [illegible]PLEADO PRIVADO
FABIAN WALTER SAAVEDRA
MARIA ELIDA CUMANDA ZURITA
QUITO 23/06/2005
23/06/2017
REN 1509589
PULGAR DERECHO

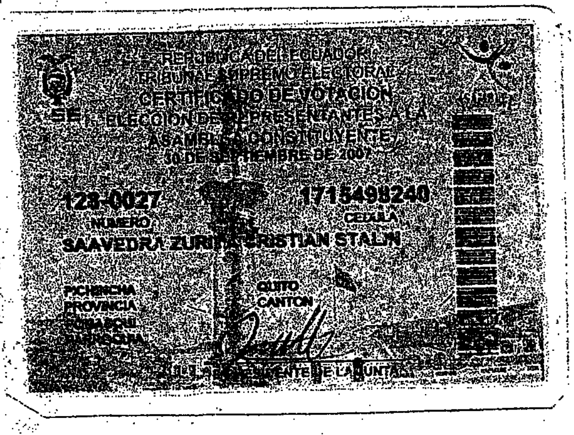
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
128-0027 1715498240
NUMERO CEDULA
SAAVEDRA ZURITA CRISTIAN STALIN
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
POMASQUI
PARROQUIA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

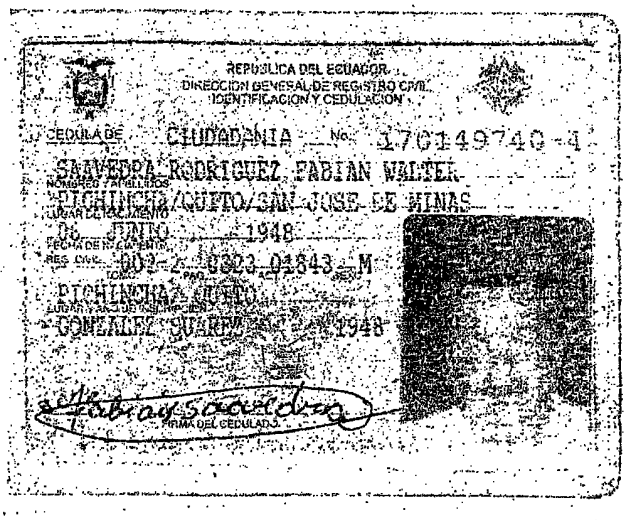
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170149740-1

SAAVEDRA RODRIGUEZ FABIAN WALTER

PICHINCHA/QUITO/SAN JOSE DE MINAS

06 ENE 1948

REG. CIVIL 002-2-0823-01843-M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 2-V1948

FIRMA DEL CEDULADO

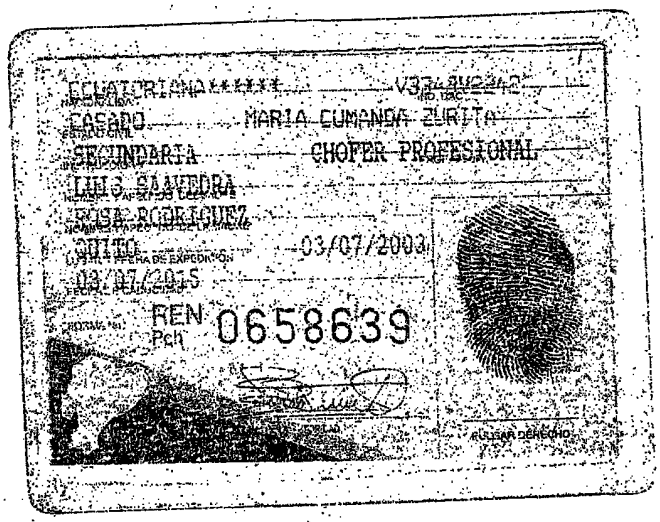
ECUATORIANA***** V334VVC242

CASADO MARIA CUMANDA ZURITA

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

LUIS SAAVEDRA

ROSA RODRIGUEZ

QUITO 03/07/2003

03/07/2015

REN Pch 0658639

FIRMA DEL CEDULADO

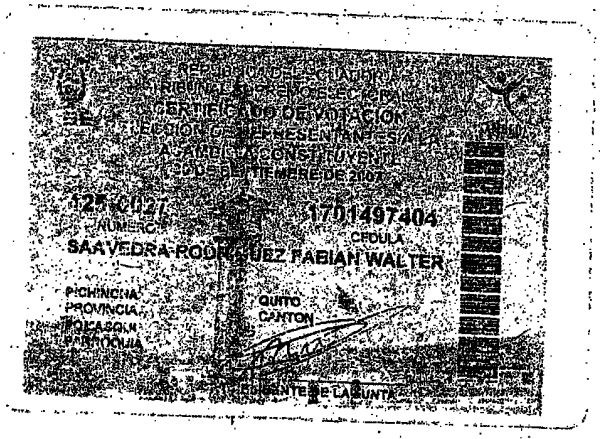
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

425-C027 NÚMERO 1701497404 CÉDULA

SAAVEDRA RODRIGUEZ FABIAN WALTER

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 10 SEP 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

00013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7172886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2008 2:02:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **Martes, 06 de Noviembre de 2007**
Mediante comprobante No.- **934707179** , el (la)Sr. (a) (ita): **GAVILANEZ MONTERO ANGEL OSWALDO**
Con Cédula de Identidad: **200426845** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	VIRGILIO HERMEL HERNANDEZ HERNANDEZ	802383258	$. 100.00	usd
2	HERMEL DEIFILIO HERNANDEZ MANZANO	800111595	$. 100.00	usd
3	PAUL FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	1715004519	$. 100.00	usd
4	ANGEL OSWALDO GAVILANEZ MONTERO	200426845	$. 100.00	usd
5	JAVIER EDUARDO GAVILANEZ MONTERO	201080306	$. 100.00	usd
6	WILLIAM DUBERLI GUEVARA ALMENDARIZ	502466590	$. 100.00	usd
7	CRISTIAN STALIN SAAVEDRA ZURITA	1715498240	$. 100.00	usd
8	FABIAN WALTER SAAVEDRA RODRIGUEZ	1701497404	$. 100.00	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
	TOTAL		$. 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Banco Pichincha C. A
Agencia Norte
Patricio Mantilla C
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00014

RESOLUCION No. 018-CJ-017-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL SECT S.A."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia Pomasqui, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA DE IDENTIDAD
1	HERNANDEZ HERNANDEZ VIRGILIO HERMEL	0602883298
2	HERNANDEZ HERNANDEZ PAUL FERNANDO	1715004519
3	HERNANDEZ MANZANO HERMEL DEIFILIO	0600111595
4	GUEVARA ALMENDARIZ WILLIAN DUBERLI	0502486590
5	GAVILANEZ MONTERO ANGEL OSWALDO	0200428845
6	GAVILANEZ MONTERO JAVIER EDUARDO	0201080306
7	SAAVEDRA ZURITA CRISTIAN STALIN	1715498240
8	SAAVEDRA RODRIGUEZ FABIAN WALTER	1701497404

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL SECT S.A.",** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 018-CJ-017-2007-CNTTT
"SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL SECT S.A."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL SECT S.A.",** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia Pomasqui, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANPORTE VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

00015

RESOLUCION No. 018-D.E.-R.C.J-017-CNTTT-200
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TE[illegible]STRES

GC

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante ingreso No. 014142, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A.", solicita la rectificación de la Resolución de Constitución Jurídica No. 018-CJ-017-2007-CNTTT de 08 de Mayo de 2007, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia Pomasqui, Provincia de Pichincha.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 652-DE-CNTTT-2007 de 13 de Diciembre de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado el error cometido.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 23 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, literal i):

R E S U E L V E:

1. Rectificar la Resolución de Constitución Jurídica No. 018-CJ-017-2007-CNTTT de 08 de Mayo de 2007, de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia Pomasqui Provincia de Pichincha, haciéndose constar lo siguiente:

DICE: "SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL SECT S.A."

DEBE DECIR: "SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A."

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de Julio del dos mil ocho, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
DIRECCION EJECUTIVA

Guillermo Ramos B.
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL ENC.

MGO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, ocho de enero de dos mil nueve.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD CALTOSECT S.A., otorgada ante el Doctor Gabriel Cobo Urquizo, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, el 10 de septiembre del 2008; lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.001215 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 24 de marzo del 2009, suscrita por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada.- Quito a, ocho de abril del dos mil nueve.-

DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)

LP

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 24 de marzo del 2.009, bajo el número **1264** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S. A."***, otorgada el 10 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14337**.- Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013213

Quito, 08 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE ENTREGA CON CALIDAD TOTAL CALTOSECT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL